

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1918 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial, de Valencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1960.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 3 de agosto de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Oficios Femeninos para Oficiales Delineantes-Calzadores de Madrid, en el grado de aprendizaje en la Rama de Delineantes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical de Oficios Femeninos para Oficiales Delineantes-Calzadores de Madrid, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Oficios Femeninos para Oficiales Delineantes-Calzadores de Madrid.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama de Delineantes, en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos de segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1960.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 3 de agosto de 1960 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Puerto», de Plasencia (Cáceres), en el grado de aprendizaje para las Ramas del Metal y de Electricidad.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato del Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional Industrial «Virgen del Puerto», en Plasencia (Cáceres), en súplica de reconocimiento oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro no reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser reconocido, pero sí las requeridas para obtener la autorización oficial,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial «autorizado» de Formación Profesional Industrial, dependientes de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional Industrial «Virgen del Puerto», de Plasencia (Cáceres).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de ajuste-matricería y torno; en la Electricidad, la de instalador-montador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados y dependientes de la Organización Sindical, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Cáceres, en

la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Lérida, según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Domenech Torres, aprobado por Decreto 1093/1960, de 2 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 14), anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 20 del mismo mes de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Lérida a don Luis Rivera Zapata, con domicilio en esta capital, calle Marqués de Villamagna, 10, por la cantidad de 1.745.393,25 pesetas, lo que representa una baja del 17,41 por 100, equivalente a 367.929,49 pesetas sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto que la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de 87.269,66 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma novena de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma duodécima de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de doce meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes y demás gastos originados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Caja Unica del Departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Granada por la que se convoca subasta pública para la adjudicación de las obras que se citan.*

Por la presente se convoca subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras en la localidad que se indica:

Monachil.—Reparación y ampliación de las Escuelas, con un presupuesto de contrata de 177.619,23 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional (Puerta Real, 1, quinto), donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores, así como la documentación que deben acompañar a sus proposiciones.

La subasta tendrá lugar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, a las dieciocho horas del día siguiente al del vencimiento.

Si aparecieren dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Quienes concurren a estas subastas deberán constituir fianza provisional por el importe del dos por ciento del presupuesto correspondiente a la obra en la Caja de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo de la misma será unido a la documentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas de ....., por un importe total de ..... pesetas (en letra), o sea con la baja del ..... por ciento sobre los precios tipo y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.  
(Firma y rúbrica.)

Granada, 3 de septiembre de 1960.—El Secretario de la Junta, Miguel Cuevas García.—3.105.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se deniega a «Unión Española de Explosivos, S. A.», y «Royal Dutch-Shell Group of Companies» su solicitud de autorización para constituir una Sociedad con el objeto de establecer en España una industria petroquímica.*

Examinado el expediente promovido por la «Unión Española de Explosivos, S. A.», y la «Royal Dutch-Shell Group of Companies» en solicitud de autorización para constituir una Sociedad con el objeto de establecer en la Península una industria petroquímica;